

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**

[REDACTED]
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



Unidad de Información
Solicitud de Información 00231/INFOEM/IP/A/2010
Solicitante: [REDACTED]
Toluca, Estado de México a 08 de julio del año 2010

VISTA. La solicitud de información presentada en fecha siete de julio del año dos mil diez registrada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), identificada con el número de Folio 00231/INFOEM/IP/A/2010, mediante la que requiere: **"Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de las atribuciones y obligaciones de sus órganos internos."**(sic) -- respecto a la misma se dicta el presente ---

----- ACUERDO -----
Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEM), así como en el numeral Cuarenta de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto de la solicitud antes transcrita, al efecto **es importante aclarar a esta Unidad a qué documento en concreto desea acceder y a que se refiere con órganos internos.**

Asimismo se le hace saber que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación a través de este mismo medio, con el operubimiento que de no desahogar en tiempo dicha aclaración SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA PETICIÓN, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar su solicitud.----- NOTIFIQUESE AL PARTICULAR.-----

ASÍ LO ACORDÓ EL LIC. EDGAR RAFAEL TORRES BARRERA, DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE INSTITUTO.--- RÚBRICA



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**

[REDACTED]
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 14 de julio de 2010, **EL RECURRENTE** desahogó el requerimiento de aclaración vinculado al recurso de revisión **01112/INFOEM/IP/RR/2010** en los siguientes términos:

“Nuevamente aclarando: Con *Órganos Internos*, me refiero a TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO; por lo que requiero todos los documentos, formatos en copia simple digitalizada PORMENORIZADA y DESGLOSADA POR ÁREA Y POR PERSONA de las atribuciones y obligaciones de cada una de las áreas y personas que laboran en el instituto” **(sic)**

IV. Con fechas 11 y 16 de agosto de 2010, las solicitudes correspondientes a los recursos **01113/INFOEM/IP/RR/2010**, **01117/INFOEM/IP/RR/2010** y **01158/INFOEM/IP/RR/2010** **EL SUJETO OBLIGADO** prorrogó el plazo de quince días hábiles por un tanto de tres días por el primer caso y de siete días más respecto de los otros dos recursos, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la materia.

V. Con las fechas que a continuación se señalan, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuestas a las solicitudes en los siguientes términos y que en aras de un principio de economía procesal se resume la entrega de innumerables y sendos documentos:

Número de solicitud	Fecha de respuesta	Sentido de la respuesta
00231/INFOEM/IP/A/2010	18 de agosto de 2010	“(…) me permito informarle que precisamente el numeral 41 antes citado, a la letra dispone: ‘ Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se requiera y que obre en sus archivos. NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES ’, por lo tanto me permito señalar a Usted que en relación a todas y cada una de las áreas la puede encontrar en la página del INFOEM http://www.infoem.org.mx dentro del apartado de Información Pública de Oficio CONOCELA, seguido del apartado: II. Organigrama y Directorio de Servidores

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

00232/INFOEM/IP/A/2010	16 de agosto de 2010	<p>(...) me permito hacer de su conocimiento que el Instituto no cuenta con un padrón único para el Instituto, ya que éste consulta el Sistemas Automatizado de Adquisiciones Consolidadas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Sin embargo, en aras de un principio de máxima publicidad se le informa que puede consultar dicho padrón de proveedores en la siguiente dirección electrónica http://adquisicionesedomex.gob.mx (...).</p> <p>Nota. Efectivamente, en dicha dirección electrónica aparece dicho padrón.</p>
00243/INFOEM/IP/A/2010	16 de agosto de 2010	<p>(...) adjunto un archivo electrónico con las facturas en versión pública de los pagos de la información solicitada (...).</p> <p>Nota. Se adjuntan siete facturas, las cuales no están en versión pública porque son de personas jurídico-colectivas, por lo que no hubo menester del Comité de Información.</p>
00252/INFOEM/IP/A/2010	16 de agosto de 2010	<p>(...) me permito informarle que precisamente el numeral 41 antes citado, a la letra dispone: ‘Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES’, por lo tanto me dirijo a Usted con el fin de hacer de su conocimiento que dentro de las funciones previstas por la Ley de Transparencia en cita, la Comisionada Miroslava Carrillo no tiene como tal responder a los recursos de revisión interpuestos, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad manifiesto a Usted que el artículo 60 de la Ley de Transparencia del Estado, precisa en su fracción VII que el INSTITUTO dentro de sus atribuciones tiene la de conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares, por lo tanto el propio sistema del SICOSIEM promovido un recurso de revisión remite los recursos de forma automatizada al Comisionado que corresponda y éstos presentan los proyectos de resolución al Pleno y son resueltos por unanimidad, mayoría o retorno para hacer un nuevo proyecto, como podrá apreciar la Comisionada Miroslava Carrillo no contesta los Recursos, ni propiamente los Resuelve, ella forma parte del Pleno que tiene dicha atribución, por otro lado, los parámetros para que la Comisionada emita su voto en el Pleno y fundamente sus proyectos de resolución de los Recursos que presenta</p>

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

		<p>Nota. Se adjunta la currícula de la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez y de los CC. Nieves Alejandra Alonso Cárdenas y Jorge Sánchez Bárcenas, así como los recibos de nómina.</p> <p><u>Cabe señalar que la currícula de la Comisionada como de la C. Nieves Alejandra Alonso Cárdenas contienen datos personales que no se testaron en versión pública, ni se aprecia el consentimiento expreso de entrega de dichos datos. Por otro lado, los recibos de nómina de los tres funcionarios referidos en la solicitud y el currículo del C. Sánchez Bárcenas están testados en una versión pública que no cuenta con el soporte de un acta o acuerdo del Comité de Información que debería respaldar y confirma el ejercicio clasificatorio que presupone la versión pública.</u></p>
--	--	---

VI. Con las fechas que a continuación se señalan, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente que a continuación se refieren y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

Número de recurso de revisión y fecha de interposición	Agravios y acto reclamado
01112/INFOEM/IP/RR/2010 6 de septiembre de 2010	"No se está solicitando nada que entra dentro de los supuestos del artículo 41 de la ley en materia por lo que se me niega la información solicitada".
01113/INFOEM/IP/RR/2010 6 de septiembre de 2010	"Respuesta del Instituto. No solicite que se me reenviara a la pagina adquisiciones.edomex.gob.mx por lo que es evidente que se me niega la información".
01117/INFOEM/IP/RR/2010 6 de septiembre de 2010	"Respuesta del Instituto. El archivo no abre una vez más para ser opacos en la rendición de cuentas".
01121/INFOEM/IP/RR/2010 7 de septiembre de 2010	"Respuesta del Instituto. Pedí indicadores no copia de la ley".

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVUENI
MONTERREY CHEPOV

Sobre el recurso número **01112/INFOEM/IP/RR/2010:**

3. Posteriormente se realizó el requerimiento de la información a los distintos servidores públicos habilitados que pudieran poseer la información.

4. En fecha 18 de agosto del año en curso, esta Unidad de Información le dio respuesta al particular con el oficio número INFOEM/UI/267/2010.

De esta manera el día 6 de septiembre de 2010 el solicitante, ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 01112/INFOEM/IP/RR/2010 y cuyo acto impugnado argumenta "*No se esta solicitando nada que entra dentro de los supuestos del artículo 41 de la ley en materia por lo que se me niega la informacion solicitada*" (sic)

Es evidente que se atendió la solicitud oportunamente, Esta Unidad de Información respondió al particular, fundamentando su argumento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"

Es importante mencionar lo anterior, ya que en los archivos de este Instituto no obra la información tal cual lo solicita el particular, sin embargo en la respuesta se le adjuntó tres archivos electrónicos, los cuales contienen lo siguiente:

- Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. (en un principio de máxima publicidad, sin embargo se le hizo la aclaración que dicho documento no ha sido publicado aún en la Gaceta del Gobierno)
- Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 6 de abril del año 2006.
- Manual de Organización Interna del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, Publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 3 de mayo del año 2005.

Documentos que contienen las atribuciones de las áreas que conforman este Instituto.



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente
ocurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.
Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar
improcedente el presente recurso.

Profesto lo Necesario

M. en D. María del Carmen Lara Jiménez
Encargada provisional de la Unidad de Información en el INFOEM

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVUENI
MONTERREY CHEPOV

Sobre el recurso número **01117/INFOEM/IP/RR/2010**

De esta manera el día 6 de septiembre de 2010 el solicitante, ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 01117/INFOEM/IP/RR/2010 y cuyo acto impugnado argumenta "El archivo no abre una vez mas para ser opacos en la rendición de cuentas" (sic)

Es evidente que se atendió la solicitud oportunamente Esta Unidad de Información, adjuntó el archivo con número de folio 00243INFOEM0070114080002491.pdf, mediante el cual, se le hace llegar las facturas que amparan el pago de la reproducción de folletos y de publicidad que ha realizado este Instituto.

Derivado de los hechos que anteriormente se describen y analizando el motivo por el cual, el ahora recurrente se inconforma, se solicitó a la Dirección de Sistemas e Informática que ingresara al archivo antes descrito a efecto de precisar si existe algún impedimento técnico para poder visualizarlo, respondiendo así el Ingeniero Jorge Géniz Peña, subdirector de asesorías en sistemas a través del oficio número INFOEM/DSI/SUBCA/031/2010(oficio que se anexa al presente), que no existe problema alguno en la descarga y visualización del mismo.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

- Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente curso rindiendo en consecuencia el informe justificado.
- Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.


Protestado Necesario

M. en D. María del Carmen Lara Jiménez
Encargada provisional de la Unidad de Información en el INFOEM

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

PONENTE:

**COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV**



Dirección de Sistemas e Informática
Oficio No. INFOEM/DSI/SUBCA/031/2010
Toluca, México, a 8 de septiembre del año 2010.

LIC. MARIA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ
RESPONSABLE PROVISIONAL DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención al oficio **INFOEM/UI/291/2010** al respecto me permito informarle que se realizó una prueba con la clave de administrador de SICOSIEM y usando una conexión de internet alterna a través de una tarjeta de Banda Ancha Móvil (BAM), para descargar los archivos de respuesta de la solicitud misma que fue recurrida mediante el recurso de revisión con folio **01117/INFOEM/IP/RR/2010** y cuyos archivos son **00243INFOEM0070114080001117.pdf** y **00243INFOEM0070114080002491.pdf**, observándose que no existe problema alguno en la descarga y visualización de los mismos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. JORGE GÉNIZ PEÑA
SUBDIRECTOR DE ASESORÍAS EN SISTEMAS.



Archivo.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



Dirección de Sistemas e Informática
Oficio No. INFOEM/DSI/SUBCA/034/2010
Toluca, México, a 8 de septiembre del año 2010.

**LIC. MARIA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ
RESPONSABLE PROVISIONAL DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En atención al oficio **INFOEM/UI/294/2010** al respecto me permito informarle que se realizó una prueba con la clave de administrador de SICOSIEM y usando una conexión de Internet alterna a través de una tarjeta de Banda Ancha Móvil (BAM), para descargar los archivos de respuesta de la solicitud misma que fue recurrida mediante el recurso de revisión con folio **01122/INFOEM/IP/RR/2010** y cuyos archivos son **00253INFOEM0065033100014526.pdf** y **00253INFOEM0070114080001876.pdf**, observándose que no existe problema alguno en la descarga y visualización de los mismos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

ATENCIÓN

**ING. JORGE GÉNIZ PEÑA
SUBDIRECTOR DE ASESORÍAS EN SISTEMAS.**



C.c.p. Ing. Ulises Iván Lopera Villegas, Director de Sistemas e Informática.
Archivo.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Carretera México-Toluca s/n, Col. San Mateo Atlixco
C.P. 70700 Toluca, Edo. de Méx.
Tel: 01 (771) 714-7100 ext. 200
www.iaipem.org.mx

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Sobre el recurso número **01123/INFOEM/IP/RR/2010**

Es evidente que se atendió la solicitud oportunamente Esta Unidad de Información, adjuntó el archivo con número de folio 0054INFOEM0070114080001817.pdf, mediante el cual, se le hace llegar la respuesta a su solicitud de información. Derivado de los hechos que anteriormente se describen y analizando el motivo por el cual, el ahora recurrente se inconforma, se solicitó a la Dirección de Sistemas e Informática que ingresara al archivo antes descrito a efecto de precisar si existe algún impedimento técnico para poder visualizarlo, respondiendo así el Ingeniero Jorge Géniz Peña, subdirector de asesorías en sistemas a través del oficio número INFOEM/DSI/SUBCA/035/2010(oficio que se anexa al presente), que no existe problema alguno en la descarga y visualización del mismo.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesta lo Necesario

M. en D. María del Carmen Lara Jiménez
Encargada provisional de la Unidad de Información en el INFOEM

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



Dirección de Sistemas e Informática
Oficio No. INFOEM/DSI/SUBCA/035/2010
Toluca, México, a 8 de septiembre del año 2010.

**LIC. MARIA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ
RESPONSABLE PROVISIONAL DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En atención al oficio **INFOEM/UI/295/2010** al respecto me permito informarle que se realizó una prueba con la clave de administrador de SICOSIEM y usando una conexión de Internet alterna a través de una tarjeta de Banda Ancha Móvil (BAM), para descargar el archivo de respuesta de la solicitud misma que fue recurrida mediante el recurso de revisión con folio **01123/INFOEM/IP/RR/2010** y cuyo archivo es **00253INFOEM0070114080001876.pdf**, observándose que no existe problema alguno en la descarga y visualización del mismo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENCIAMENTE

**ING. JORGE GÉNIZ PEÑA
SUBDIRECTOR DE ASESORÍAS EN SISTEMAS.**



C.c.p. Ing. Ulises Iván Lovera Villegas; Director de Sistemas e Informática.
Archivo.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Sobre el recurso número **01127/INFOEM/IP/RR/2010**

00258INFOEM0070114080001070.pdf, mediante el cual, se le hace llegar la respuesta solicitada.
Derivado de los hechos que anteriormente se describen y analizando el motivo por el cual, el ahora recurrente se inconforma, se solicitó a la Dirección de Sistemas e Informática que ingresara al archivo antes descrito a efecto de precisar si existe algún impedimento técnico para poder visualizarlo, respondiendo así el Ingeniero Jorge Géniz Peña, subdirector de asesorías en sistemas a través del oficio número INFOEM/DSI/SUBCA/039/2010(oficio que se anexa al presente), que no existe problema alguno en la descarga y visualización del mismo.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

- Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente curso rindiendo en consecuencia el informe justificado.
- Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.


Protesto lo Necesario

M. en D. María del Carmen Lara Jiménez
Encargada provisional de la Unidad de Información en el INFOEM

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



Dirección de Sistemas e Informática
Oficio No. INFOEM/DSI/SUBCA/039/2010
Toluca, México, a 8 de septiembre del año 2010.

**LIC. MARIA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ
RESPONSABLE PROVISIONAL DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En atención al oficio **INFOEM/UI/299/2010** al respecto me permito informarle que se realizó una prueba con la clave de administrador de SICOSIEM y usando una conexión de internet alterna a través de una tarjeta de Banda Ancha Móvil (BAM), para descargar el archivo de respuesta de la solicitud misma que fue recurrida mediante el recurso de revisión con folio **01127/INFOEM/IP/RR/2010** y cuyo archivo es **00258INFOEM0070114080001070.pdf**, observándose que no existe problema alguno en la descarga y visualización del mismo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


ATENCIÓN
ING. JORGE GÉNIZ PEÑA
SUBDIRECTOR DE ASESORÍAS EN SISTEMAS.



C.c.p. Ing. Ulises Iván Lovera Villegas; Director de Sistemas e Informática.
Archivo.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Sobre el recurso número **01128/INFOEM/IP/RR/2010**

00259INFOEM0070114080001036.pdf, mediante el cual, se le hace llegar la respuesta solicitada.

Derivado de los hechos que anteriormente se describen y analizando el motivo por el cual, el ahora recurrente se inconforma, se solicitó a la Dirección de Sistemas e Informática que ingresara al archivo antes descrito a efecto de precisar si existe algún impedimento técnico para poder visualizarlo, respondiendo así el Ingeniero Jorge Géniz Peña, subdirector de asesorías en sistemas a través del oficio número INFOEM/DSI/SUBCA/040/2010(oficio que se anexa al presente), que no existe problema alguno en la descarga y visualización del mismo.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

- Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente curso rindiendo en consecuencia el informe justificado.
- Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

M. en D. María del Carmen Lara Jiménez
Encargada provisional de la Unidad de Información en el INFOEM

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



Dirección de Sistemas e Informática
Oficio No. INFOEM/DSI/SUBCA/040/2010
Toluca, México, a 8 de septiembre del año 2010.

**LIC. MARIA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ
RESPONSABLE PROVISIONAL DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En atención al oficio **INFOEM/UI/300/2010** al respecto me permito informarle que se realizó una prueba con la clave de administrador de SICOSIEM y usando una conexión de internet alterna a través de una tarjeta de Banda Ancha Móvil (BAM), para descargar el archivo de respuesta de la solicitud misma que fue recurrida mediante el recurso de revisión con folio **01128/INFOEM/IP/RR/2010** y cuyo archivo es **00259INFOEM0070114080001036.pdf**, observándose que no existe problema alguno en la descarga y visualización del mismo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


ATENCIÓN

**ING. JORGE GÉNIZ PEÑA
SUBDIRECTOR DE ASESORÍAS EN SISTEMAS.**



C.c.p. Ing. Ulises Iván Lovora Villegas; Director de Sistemas e Informática.
Archivo.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Sobre el recurso número **01132/INFOEM/IP/RR/2010**

00265INFOEM0070114080001258.pdf, mediante el cual, se le hace llegar la información solicitada.

Derivado de los hechos que anteriormente se describen y analizando el motivo por el cual, el ahora recurrente se inconforma, se solicitó a la Dirección de Sistemas e Informática que ingresara al archivo antes descrito a efecto de precisar si existe algún impedimento técnico para poder visualizarlo, respondiendo así el Ingeniero Jorge Géniz Peña, subdirector de asesorías en sistemas a través del oficio número INFOEM/DSI/SUBCA/044/2010(oficio que se anexa al presente), que no existe problema alguno en la descarga y visualización del mismo.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente ocuro rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previo los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protestado Necesario

M. en B. María del Carmen Lara Jiménez
Encargada provisional de la Unidad de Información en el INFOEM

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**

[REDACTED]
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



Dirección de Sistemas e Informática
Oficio No. INFOEM/DSI/SUBCA/044/2010
Toluca, México, a 8 de septiembre del año 2010.

**LIC. MARIA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ
RESPONSABLE PROVISIONAL DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En atención al oficio **INFOEM/UI/304/2010** al respecto me permito informarle que se realizó una prueba con la clave de administrador de SICOSIEM y usando una conexión de Internet alterna a través de una tarjeta de Banda Ancha Móvil (BAM), para descargar el archivo de respuesta de la solicitud misma que fue recurrida mediante el recurso de revisión con folio **01132/INFOEM/IP/RR/2010** y cuyos archivos son **00265INFOEM0070114080001258.pdf** y **00265INFOEM0070114080002562.pdf**, observándose que no existe problema alguno en la descarga y visualización de los mismos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ING. JORGE GÉNIZ PEÑA
SUBDIRECTOR DE ASESORÍAS EN SISTEMAS.**



C.c.p. Ing. Ulises Iván Lovera Villegas; Director de Sistemas e Informática.
Archivo.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Sobre el recurso número **01158/INFOEM/IP/RR/2010**

recayó el folio 01158/INFOEM/IP/RR/2010 y cuyo acto impugnado argumenta "**NO abre el archivo**" (sic)

Es evidente que se atendió la solicitud oportunamente, ésta Unidad de Información, adjuntó el archivo con número de folio 00255INFOEM0090033100011068.pdf, 00255INFOEM0090033100021422.pdf, 00255INFOEM0090033100041834.pdf, 00255INFOEM0070114080001176.pdf

Mediante los cuales, se le hace llegar recibos de nómina y currículum del personal adscrito a la ponencia de la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Derivado de los hechos que anteriormente se describen y analizando el motivo por el cual, el ahora recurrente se inconforma, se solicitó a la Dirección de Sistemas e Informática que ingresara al archivo antes descrito a efecto de precisar si existe algún impedimento técnico para poder visualizarlo, respondiendo así el Ingeniero Jorge Géniz Peña, subdirector de asesorías en sistemas (oficio que se anexa al presente), que no existe problema alguno en la descarga y visualización del mismo.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

M. en D. María del Carmen Lara Jiménez
Encargada provisional de la Unidad de Información en el INFOEM

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**

[REDACTED]
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVUENI
MONTERREY CHEPOV

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “Acumulación”, “Acumulación de Acciones” y “Acumulación. Principios de la”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

CUARTO.- Que respecto a los recursos de revisión de esta, antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales de dichos recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resultan aplicables las previstas en las fracciones II y IV. Esto es, las causales según las cuales, por un lado, la entrega de información fue incoherente y, por el otro, que las respuestas son desfavorables. El análisis de dichas causales se hará más adelante en el presente Considerando para determinar la procedencia de las mismas o no.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**

████████████████████
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone los escritos que hacen constar los recursos de revisión de este Considerando.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes y las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**

[REDACTED]
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

EL RECURRENTE alega en todos los casos que la respuesta brindada por **EL SUJETO OBLIGADO** es incorrecta, conforme a lo siguiente:

- En un caso, señala que se le niega la información porque no solicitó ninguna de las acciones que establece el artículo 41 de la Ley de la materia:

“Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

- En un caso, un cambio de modalidad de entrega alegado como injustificado, de una entrega vía **SICOSIEM** a una remisión a la página electrónica que contiene la información solicitada.
- En un caso, estima que se pidió una cosa y se le entregó otra.
- Y, finalmente, siete casos en los que se alega que no pueden abrirse los archivos adjuntos.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** rechaza los agravios manifestados por **EL RECURRENTE** y que se acaban de resumir en los párrafos anteriores, incluso en los casos en que se alega que no se pueden abrir los archivos adjuntos, se incorporaron dictámenes técnicos de la Dirección de Sistemas e Informática que refutan las aseveraciones de **EL RECURRENTE**.

Por otro lado, este Órgano Garante observó de entre todos los casos, tres de los cuales:

- En dos hay entrega de versiones públicas de currículos y de recibos de nómina, sin que haya un acta o acuerdo del Comité de Información.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

a.1. Sobre el agravio según el cual se niega la información porque no se exige que se procese, calcule, resuma o analice la información, este órgano Garante estima que es inviable en virtud de que la información se puso a disposición de **EL RECURRENTE**.

Si se observa el caso en concreto se tiene que:

Fecha y número de solicitud	Número de recurso	Información solicitada
7 de julio de 2010 00231/INFOEM/IP/A/2010	01112/INFOEM/IP/RR/2010	Requiero copia simple digitalizada de todos y cada uno de las atribuciones y obligaciones de sus órganos internos.

Número de solicitud	Fecha de respuesta	Sentido de la respuesta
00231/INFOEM/IP/A/2010	18 de agosto de 2010	<p>“(…) me permito informarle que precisamente el numeral 41 antes citado, a la letra dispone: ‘Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES’, por lo tanto me permito señalar a Usted que en relación a todas y cada una de las áreas la puede encontrar en la página del INFOEM http://www.infoem.org.mx dentro del apartado de Información Pública de Oficio CONOCELA, seguido del apartado: II. Organigrama y Directorio de Servidores Públicos, a. Organigrama.</p> <p>Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad todas y cada una de las áreas que conforman el Instituto son las siguientes:</p> <p>[Se transcribe el árbol orgánico del INFOEM]</p> <p>Por otro lado, por lo que respecta a lo relacionado con las atribuciones y obligaciones de cada una de las áreas del Instituto me permito señalar a Usted que esta información la puede localizar en la página del INFOEM http://www.infoem.org.mx dentro del apartado de Información Pública de Oficio CONOCELA seguido del apartado: 1. Marco Jurídico y Normativo, 18. Reglamento</p>

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**

████████████████████
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

		<p>Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México 06/04/2006, 24. Manual de Organización Interna del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México 3/05/2005.</p> <p>Sin embargo, bajo un principio de máxima publicidad tanto el Reglamento como el Manual antes mencionados, así como el Reglamento Interior aprobado por el Pleno del Instituto en días pasado mismo que no ha sido publicado en la Gaceta de Gobierno se anexa a la presente contestación a su solicitud.</p> <p>Por último, respecto a las personas que trabajan en las distintas áreas del Instituto me permito precisar a Usted que esta información la puede localizar en la página del INFOEM http://www.infoem.org.mx dentro del apartado de Información Públicas de Oficio CONOCELA, seguido por el apartado: II. Organigrama y Directorio de Servidores Públicos, b. Directorio de Servidores Públicos.</p> <p>En este Directorio de Servidores Públicos del Instituto encontrará el cargo y el área al que están inscritos cada uno de los funcionarios del Instituto (...).</p> <p>Nota. Se adjunta a la respuesta: el Reglamento Interior del INFOEM, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria del 19 de mayo de 2010, el Reglamento Interior aún vigente y el Manual de Organización Interna del entonces ITAIPEM.</p>
--	--	---

Efectivamente, no se negó el acceso a la información. Por el contrario, se puso a disposición mediante dos vías: la de **EL SICOSIEM** y la de remisión a los vínculos electrónicos que obran en la página de *Internet* del propio **SUJETO OBLIGADO**.

Vínculos electrónicos que se revisaron por la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov y en los que se encuentra correctamente la información solicitada.

Incluso, el agravio de **EL RECURRENTE** es contradictorio en sí mismo: por un lado, “se niega la información” y, por el otro se dice “no se está solicitando nada que entre en los supuestos del artículo 41 de la Ley...”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**

[REDACTED]
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Primero, no se niega el acceso a la información, puesto que se le señaló a **EL RECURRENTE** el sitio electrónico en el cual puede acceder a la información y parte de la misma incluso le fue entregada por medio de **EL SICOSIEM**.

Segundo, efectivamente **EL RECURRENTE** no pidió a **EL SUJETO OBLIGADO** que resumiera, calculara, analizara o investigara la información solicitada. Probablemente, **EL RECURRENTE** no comprende el alcance adecuado que tiene el artículo 41 de la Ley de la materia, porque **EL SUJETO OBLIGADO** al responder señaló que con base en dicho precepto, sólo tiene el deber de remitir a los solicitantes al lugar en el que pueden acceder a la información requerida o bien, ponerla a disposición.

Por lo tanto, este agravio se estima inviable por este Órgano Garante.

a.2. Sobre el agravio relativo al cambio de modalidad de entrega alegado como injustificado, que va de una entrega vía **SICOSIEM** a una remisión a la página electrónica que contiene la información solicitada, este Órgano Garante ya le ha referido a este mismo **RECURRENTE** en recursos anteriores que:

La Ley de la materia es expresa e indubitable al referir que si la información solicitada obra en archivos o sitios de consulta pública, bastará para dar cumplimiento al derecho de acceso a la información de los solicitantes el remitirlos a dichos sitios o archivos:

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

(...)”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**

[REDACTED]
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Fecha y número de solicitud	Número de recurso	Información solicitada
7 de julio de 2010 00232/INFOEM/IP/A/2010	01113/INFOEM/IP/RR/2010	Requiero copia simple digitalizada del padrón de proveedores de servicios que contenga razón social, RFC, nombre comercial del proveedor, giro comercial, domicilio, teléfono, contacto de venta y correo electrónico

Número de solicitud	Fecha de respuesta	Sentido de la respuesta
00232/INFOEM/IP/A/2010	16 de agosto de 2010	“(...) me permito hacer de su conocimiento que el Instituto no cuenta con un padrón único para el Instituto, ya que éste consulta el Sistemas Automatizado de Adquisiciones Consolidadas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Sin embargo, en aras de un principio de máxima publicidad se le informa que puede consultar dicho padrón de proveedores en la siguiente dirección electrónica http://adquisicionesedomex.gob.mx (...)”. Nota. Efectivamente, en dicha dirección electrónica aparece dicho padrón.

Y en última instancia, si **EL RECURRENTE** no ubica o recuerda el precedente en el que se le aplicaron los argumentos anteriormente vertidos, se le señala que fue en la **Acumulación de los Recursos de Revisión 01001/INFOEM/IP/RR/2010, 01002/INFOEM/IP/RR/2010, 01007/INFOEM/IP/RR/2010 y 01008/INFOEM/IP/RR/2010,** resueltos como improcedentes por unanimidad de votos del Pleno en sesión ordinaria del 1º de septiembre de 2010.

a.3. Sobre el agravio consistente en la incoherencia o incongruencia entre lo que se pidió y lo que entregó, el caso específico es el siguiente:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**

[REDACTED]
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

		<p>de Información Pública de Oficio CONOCELA, seguido del apartado Marco Normativo (...). Nota. Sin observaciones.</p>
--	--	--

Al respecto, **EL RECURRENTE** alega que **pidió indicadores, no copia de la Ley**. El agravio es notoriamente inviable como lo señala **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado porque no guarda relación entre la solicitud y la respuesta, puesto que ni siquiera se le entregó copia de la Ley de Transparencia.

En esa circunstancia, debe aplicarse el criterio que ha sustentado este Órgano Garante en los casos en los que hay una falta de incongruencia entre el agravio y el acto reclamado, que trae como consecuencia el desechamiento de este recurso de revisión, como lo establece el precedente **Recurso de Revisión 00922/INFOEM/IP/RR/A/2010**, proyectado por la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov y aprobado por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 18 de agosto de 2010:

“(…) Sobre el particular es de destacar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo primordial que cualquier persona pueda tener derecho de acceso a la información pública sin acreditar personalidad e interés jurídico, tal y como lo señala el artículo 43 de la Ley de la materia:

“Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;**
- II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;**
- III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y**
- IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.**

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.”

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**

[REDACTED]
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez presentada la solicitud de información, si se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, para el caso que nos ocupa se advierte que el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad, no son coincidente con la solicitud de origen.

(...)

Por lo que en atención a que uno de los requisitos que prevé la Ley para la interposición del recurso de revisión es el hecho de que el solicitante señale el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad, ya sea porque la considere incompleta, desfavorable o porque se les niegue, lo que en la especie no acontece ya que el ahora recurrente se inconforma con un requerimiento de pago para la entrega de la nómina, que no fue requerida en la solicitud de origen; por lo que si bien hay razones de inconformidad expresados en el recurso de revisión, éstas no corresponden con la solicitud de origen.

Por otra parte es de destacar que si bien el artículo 74 de la Ley de la materia prevé la figura de la suplencia de la queja al señalar:

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.

Lo cierto es que esta no puede aplicarse al caso concreto, pues para que esta figura jurídica opere a favor del **RECURRENTE** es necesario de la existencia de un mínimo de razonamientos expresados en el recurso de revisión relacionados con el asunto de que se trata, por lo que sin la elemental causa de pedir, este Órgano Garante, no se encuentra en aptitud si el acto reclamado es o no violatorio del derecho de acceso a la información.

No obstante este Pleno no quiere dejar de indicar que cuando se advierta que ha habido en contra del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa se podrán suplir los agravios como puede ser el caso de una omisión en la respuesta, esto acorde con lo que establece el artículo 74 de la Ley de la materia sin embargo en el caso particular no acontece, sirve para el caso que nos ocupa la siguiente Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que expresa:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**

[REDACTED]
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO). La tesis de jurisprudencia de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA.", emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **en donde se establece que la suplencia de la deficiencia de la queja sólo procede a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el Tribunal de Control Constitucional no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, debe entenderse en el sentido de que en los casos que el tema verse sobre la inconstitucionalidad de algún precepto, debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja. Sin embargo, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa, acorde con lo que establece el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, cuya interpretación y alcance fue determinada por el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis de jurisprudencia por contradicción, de rubro: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL.",** cuya interpretación no ha sido superada, dado el orden jerárquico de ambos órganos jurisdiccionales, en esos casos es procedente tal suplencia. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXII, Agosto de 2005. Pág. 2038. Tesis Aislada.

En este sentido los conceptos de violación resultan inoperantes al caso concreto, pues en los mismos corresponden a tema diverso a la solicitud de origen, tal y como ha quedado detallado en párrafos precedentes; por lo que este Organismo Garante no puede modificar o ampliar agravios en beneficio del solicitante, por tanto la incongruencia en la expresión de agravios frente a la solicitud de origen, es imputable al solicitante y no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 74, que permite a este Órgano suplir la deficiencia de los conceptos de violación del Recurso de Revisión.

En este orden de ideas, se concluye que deben declararse inoperantes el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad cuando se refieren a cuestiones no aducidas en la solicitud de origen, ya sea que voluntariamente o por negligencia no expresó los agravios relativos y correctos, cuya circunstancia no es atribuible a la autoridad que en este acto se pronuncia en la presente Resolución, de manera que es improcedente examinar los conceptos de violación por estimarse que la respuesta emitida es violatoria del derecho de acceso a la información sobre una cuestión que de oficio no puede analizar la autoridad

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**

[REDACTED]
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

en materia de transparencia, ante la falta de congruencia o coincidencia de agravios, ya que los expresados no resultan aplicables al caso concreto, pues se alega un agravio que no corresponde con la solicitud de origen.

Por lo anterior, no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, en virtud de que al no haber agravios relacionados con la solicitud de origen, este Instituto considera que procede desechar el recurso de revisión que se analiza.

En efecto, en el caso en particular, los agravios expresados por el recurrente son diversos a los requerimientos formulados en la solicitud que se impugna; por lo que para el caso concreto, no se expresan razones o motivos de inconformidad, por no corresponder la solicitud de origen con el recurso de revisión, siendo uno de los requisitos que prevé la Ley de la materia, para la interposición de dicho recurso; no obstante en el presente caso, **EL RECURRENTE** no expresa agravios congruentes con la solicitud de acceso a la información.

Por lo anterior, al no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, en virtud de que al no existir causas de agravio lógicamente relacionadas entre lo solicitado y la respuesta otorgada, por lo que este Instituto considera que procede desechar el recurso de revisión que se analiza.

Dicho lo cual, es pertinente abordar la cuestión de la falta de coincidencia en los agravios de EL RECURRENTE. Lo cual permitirá valorar la figura procesal del desechamiento con relación a la improcedencia del recurso de revisión.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a que exista identidad entre el que ejerce y se le agravia el derecho y el que recurre, así como identidad entre lo solicitado y lo impugnado, la autoridad resolutora debe rechazar la admisión de la impugnación y ni siquiera conocer el fondo de la *litis*. A esto se le conoce con el nombre de desechamiento y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Si se partiera del supuesto de que un recurso presentado en los términos planteados es improcedente, valdría la pena cuestionar lo siguiente:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

[REDACTED]
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

(...)

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

(...)"

“Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...)"

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- Es claro que la versión pública entregada a **EL RECURRENTE** es correcta y adecuada en el fondo, puestos que se testaron datos personales que sin duda el Comité hubiese confirmado. Pero no se siguieron las formalidades procesales que la Ley de la materia exige.
- No obstante ello, es mayormente preocupante que se entregue, por otro lado, información que contiene datos personales en los que ni siquiera se hizo versión pública.

Si bien ambas situaciones antes descritas no son susceptibles de favorecer la procedencia del recurso, además de que no es el agravio manifestado por **EL RECURRENTE**, se exhorta a la Unidad de Información para que en lo sucesivo no asuma las atribuciones que sólo compete al Comité de Información, que lo convoque y que siga el procedimiento que la Ley de la materia establece.

Aunque no fue manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO** pudiera presumirse que al momento en que se resuelve el presente caso, no está completa la integración del Comité de Información, la Ley de la materia no exige hasta el momento que no pueda sesionar con los dos miembros con los que cuenta.

Por otro lado, en vista de que la Unidad de Información entregó datos personales que debieron ser clasificados mediante testas en versión pública confirmada por el Comité, se exhorta a **EL RECURRENTE** que deberá guardar la confidencialidad de esos datos, sin perjuicio de las acciones que las titulares de tales datos personales pudieran ejercer en caso de un abuso o mal uso de dicha información que les perjudique en la esfera de privacidad e intimidad.

Por lo que hace al **inciso c)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, relativo al sobreseimiento de algunos casos en que proceda por identidad de causa, materia y sujetos, se tiene que:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**

[REDACTED]
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVUENI
MONTERREY CHEPOV

Por ende, como se denota los Recursos de Revisión **01122/INFOEM/IP/RR/2010** **01158/INFOEM/IP/RR/2010** se subsumen en los precedentes antes citados, mismos que fueron resueltos como improcedentes porque se entregó correctamente la información, por lo tanto ni siquiera hay que esperar el cumplimiento de la resolución anterior para alegar litispendencia, sino que se atiende una cosa juzgada.

Por lo tanto, en vista del criterio de este Órgano Garante por virtud del cual se sobreseen los recursos de revisión por identidad de causa, materia y sujetos, ya sea por litispendencia, ya por cosa juzgada, se aluden a los argumentos que sobre este criterio se señalan en el precedente **Acumulación de los Recursos de Revisión 02045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02050/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectados por la Ponencia del Comisionado Guzmán Tamayo y aprobados por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria 21 de octubre de 2009:

“(…) Efectivamente, en el presente recurso de revisión existe otro asunto que ha sido resuelto, en el cual existen identidad de partes, contenidos y alcances, de lo que se desprende identidad en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; que hay identidad de información solicitada en cuanto los requerimientos planteados en las solicitudes, entre otros.

Es pertinente señalar que asimismo hay identidad en los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con lo anteriormente expuesto, para este Órgano Garante se actualiza identidad cuanto se refiere a ambos recursos, tanto la presente materia de este Resolución como el precedente ya resuelto.

En efecto, procede no entrar al estudio de los puntos litigiosos en el presente caso habida cuenta de que existe otro recurso de revisión seguido en este mismo Órgano Garante ya resuelto y sólo pendiente de cumplimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ante el hecho de que ya han sido materia de resolución por este Instituto corresponde la no procedencia de análisis, lo anterior como ya se dijo a fin de impedir la simultánea tramitación de un segundo recurso con igual contenido al de otro ya en curso mediante la exclusión del promovido en segundo lugar. Con ello, además se pretende evitar el dictado de decisiones contradictorias, ya que en efecto entre el cotejo del precedente resuelto y el de este expediente se surten los siguientes extremos:

- Seguido ante y por las mismas partes.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**

[REDACTED]
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVUENI
MONTERREY CHEPOV

- Tener el mismo objeto de información.
- Misma causa de pedir.
- El precedente está pendiente para cumplimiento de **EL SUJETO OBLIGADO** y pendiente para **EL RECURRENTE** para la interposición del Juicio de Amparo desde que fue notificado.

Por lo que ante el hecho evidente de que en el precedente **02193/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** ya resuelto, se le ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega de la misma información requerida en la del presente recurso. Por lo que de este modo, **evidentemente pondrá a disposición la información requerida en la solicitud de origen, por lo que no existe ya razón para requerirla nuevamente.**

Para mayor abundamiento que sustenta el sobreseimiento ante identidad de causas ya resueltas ante el mismo órgano resolutor, se transcriben las siguientes tesis jurisprudenciales:

LITISPENDENCIA. SUS REQUISITOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 223 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el estado, establece: "Respecto a la excepción de litispendencia, se aplicarán las siguientes disposiciones: I.- Procede cuando un juez conoce ya del mismo negocio sobre el cual es demandado el reo". Ahora bien, el artículo transcrito establece que la excepción de litispendencia procede cuando un juez conoce ya del mismo negocio. Esta expresión debe entenderse en el sentido de que debe existir identidad entre el juicio pendiente de resolución y aquel en el que se opuso la excepción, en los siguientes puntos: a).- las partes del litigio; b).- la calidad con que intervinieron en el mismo; c).- las prestaciones reclamadas; y d).- las causas por las cuales se demandó. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 249/89. Multibanco Comermex, S. N. C. 8 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera.

Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte, Julio-Diciembre de 1989, pág. 321, Tesis Aislada, Materia Civil.

Por lo que en base a la anterior tesis es de señalar que previamente se debe realizar un estudio sobre la procedencia o improcedencia de cuestiones de previo y especial pronunciamiento respecto a identificar si existen motivos que funden entrar a su estudio de este tipo de cuestiones, por lo que los motivos que pueden dar origen para analizar estas cuestiones son identificar las partes de litigio en nuestro caso mismo solicitantes Recurrente y mismo Sujeto Obligado, la misma información solicitada y las mismas razones que motivaron la inconformidad.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01112/INFOEM/IP/RR/2010,
01113/INFOEM/IP/RR/2010,
01117/INFOEM/IP/RR/2010,
01121/INFOEM/IP/RR/2010,
01122/INFOEM/IP/RR/2010,
01123/INFOEM/IP/RR/2010,
01127/INFOEM/IP/RR/2010,
01128/INFOEM/IP/RR/2010,
01132/INFOEM/IP/RR/2010,
01158/INFOEM/IP/RR/2010.

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:**

████████████████████
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En el primero de los casos, el **desechamiento por identidad de solicitudes** se refleja en los siguientes recursos:

Fecha y número de solicitud	Número de recurso	Información solicitada
12 de julio de 2010 00258/INFOEM/IP/A/2010	01127/INFOEM/IP/RR/2010	Requiero copia simple digitalizada del documento donde se detalle los lineamientos para la distribución de los recursos de revisión entre los diferentes comisionados.
12 de julio de 2010 00259/INFOEM/IP/A/2010	01128/INFOEM/IP/RR/2010	Requiero copia simple digitalizada del documento donde se detalle los lineamientos para la distribución de los recursos de revisión entre los diferentes comisionados.

En ambos casos, el agravio fue que no se podían abrir los archivos adjuntos, agravio que es rechazado por inviable en vista de que todos los archivos se pudieron abrir sin ninguna complicación técnica o de legibilidad.

Sin embargo, en estos dos casos debe resaltarse algo: por el tipo de solicitud y la respuesta entregada (que son las mismas) no se adjuntaron documentos, por lo que no hay congruencia entre el agravio y el acto reclamado.

Pero a ello debe sumarse que una de las dos solicitudes y, en consecuencia uno de los dos recursos debe desecharse (más allá de la falta de congruencia con los agravios), porque guardan identidad entre sí.

El segundo de los casos, **el desechamiento por incongruencia entre los agravios y el acto reclamado** ya fue analizado en el **inciso a.3.** de la presente Resolución, correspondiente al siguiente recurso y en el que se tiene por reproducidos los argumentos ya vertidos con anterioridad:

